

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.08 hrs. a los 16 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Cecilia Ibáñez de Bolo y la condenada J.T.J.F., con domicilio en calle L.T.2. de Cipolletti.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **J.F.J.T. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00202-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: que fue condenada a la pena de 1 años de prisión en suspenso con pautas por dos años, Sentencia del 22/8/25. Sobre el domicilio acaba de comentar situación de calle fijando domicilio procesal. Sobre las presentaciones bimestrales a Población Judicializada esta en crisis, en función a los informes agregados donde consta que no se presentó. Obra certificación del 06/02/2026 que da cuenta que a esa fecha seguía sin presentación. Se fijó audiencia, no se presentó y motivó la rebeldía. Pide que se otorgue la palabra a la Defensa y justifique de corresponder.

La condenada expresa que no estaba en Neuquén, estaba en situación de calle, andaba por todos lados. Que cuando le dijeron que tenía captura tenía que esperar a la audiencia para ver que hacer.-

La Fiscal adjunta luego dictamina: que el incumplimiento es de agosto a la actualidad, pudo manifestarle a la Defensa esto, son 6 meses. Previo a hacer el dictamen es conveniente evaluar si continua con Población Judicializada o ante el IAPL.-

La Defensa dictamina: que hay una situación especial, esta en calle y es una situación particular. Esta compareciendo a la audiencia. Solicita una intimación y que el

seguimiento lo haga ante el IAPL.-

La Fiscal dictamina: por el estado de vulnerabilidad, agravado por su condición de mujer, en esta instancia y no habiendo incumplido las otras pautas solicita la intimación, pero que este mes acredite el inicio del seguimiento con el IAPL.

Sobre la rebeldía ambas partes piden la revocación, por estar en la audiencia.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay controversia a dirimir, ambas partes coinciden en que corresponde una intimación previo a una sanción de no cómputo o revocación. Asimismo, por el nuevo domicilio constituido, que deberá mantener a los efectos procesales, corresponde que intervenga el IAPL de esta localidad. Se modificará la pauta 4. Ante cualquier requerimiento debe presentarse a las audiencias.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Intimar a J.F.J.T. a cumplir con las pautas de conductas, fundamentalmente la de presentación ante el organismo de control.-

II.- Tener presente el domicilio en calle L.T.2. de Cipolletti.-

III.- Readecuar la pauta 4, que quedará redactada de la siguiente manera: "sometimiento y seguimiento del IAPL, haciéndole saber que deberá presentarse cada dos meses, bajo la modalidad que el mismo determine".

IV.- Hacer saber a la condenada que las presentaciones deben ser del 1 al 10 del mes que corresponda, debiendo comenzar en el mes de abril.-

V.- Revocar la declaración de rebeldía y orden de captura dispuesta contra J.F.J.T. mediante resolución interlocutoria del 09/02/2026.-

VI.- Disponer el cese de intervención a Población Judicializada y notificar al IAPL para que comience la intervención.-

VII.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8